



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Segura de la Sierra, establece la tasa por suministro y distribución de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. El Hecho imponible.

Artículo 2. -Constituye el hecho imponible de esta Tasa la Prestación de los Servicios de Suministro y Distribución de Agua.

Artículo 3. -Se fundamenta la presente Tasa en la posibilidad de uso o consumo del agua suministrada.

III.

Artículo 4.

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable. Núm. 132 / 10 de Junio de 2009
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.
- c) Por la utilización del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.
- e) Derechos de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.
- g) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio.
- h) Por la reparación de averías causadas por terceros.

Artículo 5.



1. Por lo que respecta a los apartados a), b), y c) la obligación de pagar nace desde el mismo momento en que se conceda la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.
2. Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del Contador.

Artículo 6.

1. La extinción de la obligación de pago se producirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se desmonte el equipo medidor. Este desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, se compruebe de manera fehaciente, tanto en la documentación aportada por el interesado como de las oportunas comprobaciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de la misma, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondan.
2. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el correspondiente contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, que se constituye en la situación formal de abonado y en la obligación de facilitar el acceso a la vivienda o locales donde radiquen los contadores.

IV. El sujeto pasivo.

Artículo 7.-Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

V. Cuotas tributarias.

Artículo 8.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas expresadas en euros: Euros:

1. - Agua potable.

Cuota fija, al trimestre:

1.1. Usos domésticos e industriales: 3 euros.

2. - Utilización del servicio de agua potable

2. - Agua potable.

Cuota variable, por cada metro cúbico consumido:

2.1. Consumo doméstico.

I. Bloque de 0 a 30 m³ . trimestre: 0,40 euros m³ .

II. Bloque exceso de 30,01 a 60 m³. trimestre: 0,75 euros m³ .

III. Bloque más de 60,01 m³. trimestre: 1,20 euros m³.



2.2. Consumo industrial.

I. Bloque de 0 a 90 m³. trimestre: 0,40 euros m³.

II. Bloque exceso de 90,01 a 120 m³. trimestre: 0,75 euros m³.

III Bloque más de 120 m³. trimestre: 1,10 euros m³.

3. Derechos de acometidas.

Parámetro A: 13,54 euros/Mm.

Parámetro B: 29,00 euros/l/seg.

3.1. Acometidas de agua.

Importe Cuota de Acometida $C_a = (A \cdot x_d) + (b \cdot x_q)$.

Diámetro Tubería (mm.)	Caudal (l/seg)	(q) Ax D euros	BxQ euros	Total a pagar euros
13	0,30	176,02	8,70	184,72
15	0,34	203,10	9,86	212,96
18	0,41	243,72	11,89	255,61
25	0,80	338,50	23,20	361,70
30	1,19	406,20	34,51	440,71

4. Fianzas.

Calibre contador (mm).	Uso doméstico e Industrial/Comercial (euros)
Hasta 13	78
Hasta 20	120
Hasta 25	150
Hasta 30	180

Reglas de aplicación de las tarifas:

Las viviendas abonarán trimestralmente la cuota fija mas la del consumo realizado en el periodo con arreglo a la tarifa indicada. Para el uso industrial se distinguirá entre los comercios e industrias que abonaran trimestralmente la cuota fija y la correspondiente al consumo realizado y los alojamientos hoteleros que abonarán las siguientes tarifas:

Alojamientos:

A) Hoteles, Moteles, Hostales, Apartamentos y Hostales, Centros Hospitalarios, Residencias, etc., hasta 10 plazas pagarán la cuota fija y el consumo correspondiente más una cuota al trimestre por cada plaza o habitación de 3,30 euros .

B) Hoteles, Moteles, Hostales, Apartamentos y Hostales, Centros Hospitalarios, Residencias, etc., más de 10 plazas pagarán la cuota correspondiente a vivienda (Epígrafe 1.1), más una cuota al trimestre por cada plaza o habitación de 3,00 euros.



Cuando en un edificio existieran dos o más viviendas, se abonará la cuota correspondiente al consumo mas una cuota de consumo mínimo por cada una de las viviendas que compongan el edificio.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9.—A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, salvo las que puedan determinar las Leyes.

VII. Normas de gestión.

Artículo 10.—Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 11.—Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal o en su caso con el correspondiente permiso del Ayuntamiento.

Artículo 12.—A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la Tasa el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Artículo 13.—A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la Tasa (que incluirá en todo caso la conservación y mantenimiento del equipo de medida y las cuotas de servicio anticipadas), desde el día que causen alta como abonados hasta el día en que les corresponda, por su situación, ser facturados.

Artículo 14.—1. Con carácter general, para todos los usuarios, la Tasa se liquidará trimestralmente.

2. Las Tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. Las cuotas resultantes de la aplicación de las diversas tarifas tendrán el carácter de irreducibles.

Artículo 15.—Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, en relación con la gestión de las deudas tributarias que resulten impagadas, el Ayuntamiento actuará en primer término, contra los obligados al pago, por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubiere devuelto un recibo, y, en su caso, por la vía del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 16.—El pago de las deudas generadas por esta Tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de factura.



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80
953 48 07 84
953 49 61 47

FAX: 953 48 10 12
953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

Artículo 17.—La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 18.—1. En aquellos casos en que el Servicio de Aguas detecte situaciones fraudulentas, será de aplicación lo previsto en los artículos 89 a 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/1991 de 11 de junio.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogados en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de octubre de 2007 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2007.

Disposición final:

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de abril 2009, entrará en vigor el día 1 de julio de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas quedando derogada en dicha fecha la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Fiscal Reguladora del Suministro de Agua potable vigente.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 10 DE JUNIO DE 2009. N° BOP 132. Pag 5306-5308.

MODIFICADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 16 DE ENERO DE 2013. N° BOP 10. Pag 1024-1025.

